



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00110-00
Ejecutante	ESPERANZA BELIA LLORENTE GALVIS
Ejecutado (s)	CARLOS AUGUSTO COGOLLO MARTINEZ
Asunto	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante se decreten dentro del asunto, las siguientes medidas cautelares a saber:

I. LA DE BIENES INMUEBLES

Embargo y secuestre preventivo de la cuota parte de Un inmueble ubicado en el Municipio de Lorica en el Barrio 25 de agosto en la Kra 27 Calle 24A – 284, adquirido por el demandado mediante escritura pública número 048 del 21 de enero del año 2009, de la Notaria Única del Circulo Notarial del Municipio de Lorica, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 146 – 27983, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Lorica.

Embargo y secuestre preventivo de Un inmueble ubicado en el Municipio de Lorica en Villa Luz Campo Alegre, adquirido por el demandado mediante resolución 0322 del 11 de abril del año 2003, expedida por el INCORA, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 146 – 4842, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Lorica.

Frente a estas solicitudes de medida, se considera que son procedentes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretarán.

II. LA DE CUENTAS BANCARIAS

-. Se oficie a las siguientes entidades Bancarias: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Pichincha, Occidente, Caja Social, BBVA, GNB Sudameris S.A, Av Villa y Bancoagrario, con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas que tenga el demandado CARLOS AUGUSTO COGOLLO MARTINEZ

Frente a esta solicitud de medida se considera que si bien es procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., no se decretará, dado que no se establece la sucursal o sucursales de los mismos,

siendo carga de la parte actora identificar plenamente la entidad crediticia que deberá atender la medida cautelar de llegarse a decretar.

III. LA DE CERTIFICACIONES

-. se solicita oficiar a la CIFIN; con el fin de que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDTS, títulos, acciones que se encuentren a nombre del señor CARLOS AUGUSTO COGOLLO MARTINEZ, y especificando nombre del banco, estado de la cuenta si se encuentra activa o inactiva.

Con respecto a dicha solicitud, se advierte que no es una medida cautelar y que, la información que se pretende obtener por vía de pronunciamiento judicial, se puede adquirir a través del derecho de petición, tal y como así lo establece el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. razón por la cual, esta petición se denegará. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al ejecutado dentro de este asunto, señor **CARLOS AUGUSTO COGOLLO MARTINEZ identificado con** la cédula de ciudadanía No. 15.026.601, de los siguientes bienes a saber;

-. Inmueble ubicado en el Municipio de Lorica en el Barrio 25 de agosto en la Kra 27 Calle 24A – 284, adquirido por el demandado mediante escritura pública número 048 del 21 de enero del año 2009, de la Notaria Única del Circulo Notarial del Municipio de Lorica, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 146 – 27983, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Lorica.

-. Inmueble ubicado en el Municipio de Lorica en Villa Luz Campo Alegre, adquirido por el demandado mediante resolución 0322 del 11 de abril del año 2003, expedida por el INCORA, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 146 – 4842, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Lorica.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de medidas cautelares, por lo dicho en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe41e3c181f69151c0f05d7430d2aa6ebbb3f24c155d0660b9518701d244d64**

Documento generado en 21/07/2023 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>